



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## Resolución Directoral De UGEL N° 05857 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

11 3 DIC 2023

SAN IGNACIO;

**VISTO;** el expediente N° 11732 en once (11) folios de fecha 01 de diciembre del 2023, sobre recurso de reconsideración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito ingresado por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 01 de diciembre del 2023, con Registro N° 11732, la señora **OLGA GUERRERO ARIAS** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003680-2018/ED-SI, de fecha 11 de junio del 2018, mediante el cual se admite su solicitud de cese y se resuelve abonarle por concepto de tiempo de servicios (CTS) la suma de S/ 7,240.00 soles;

Que, al respecto, se tiene que, conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: **"218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

Que, el inciso 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quedó establecido que: **"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; bajo dicha premisa el artículo 217° del citado dispositivo legal, establece que: **"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"**;

Que, sin embargo, dicho recurso de reconsideración ha sido interpuesto fuera del plazo señalado en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que el plazo máximo para su interposición es de 15 días perentorios, es decir, ha sido interpuesto dicho recurso después de 05 años, por cuanto la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003680-2018/ED-SI, fue emitida con fecha 11 de junio del 2018, siendo, por tanto, extemporáneo su escrito, no existiendo posibilidad alguna de revivir un acto administrativo que ya ha quedado firme hace muchos años atrás;

Que, por otro lado, queda en evidencia el desconocimiento de la normatividad por parte de la recurrente, quien de forma malintencionada pretendería generar un nuevo plazo legal, lo cual desde ya es improcedente en esta vía administrativa;

Que, luego de haberse realizado el análisis y evaluación de la documentación y estando a los dispositivos legales citados precedentemente, mediante Informe Legal N° 821-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE POR







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **Resolución Directoral De UGEL N°05857 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**



EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por doña OLGA GUERRERO ARIAS, con fecha 01 de diciembre del 2023, con Registro N° 11732;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 821-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso Administrativo de **RECONSIDERACIÓN**, presentado por doña **OLGA GUERRERO ARIAS**, mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2023, con Registro N° 11732, contra la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 003680-2018/ED-SI, de fecha 11 de junio del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

